



Madrid, 15 de noviembre de 2006

ORDEN CIRCULAR nº 4/2006

ASUNTO: Criterios para el establecimiento de los precios en los contratos de obras complementarias

1. OBJETO DE LA ORDEN

La presente orden tiene por objeto establecer criterios para la determinación de los precios en los contratos de obras complementarias, así como uniformizar su presentación y eliminar las dudas que se plantean respecto a su actualización.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 141 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) permite utilizar el procedimiento negociado con publicidad, en la adjudicación al contratista de la obra principal, de contratos de obras complementarias, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

De este artículo se deduce que:

- a) Se trata de un "nuevo" contrato, que en caso de no cumplir los requisitos indicados, sería objeto de contratación independiente y de posible adjudicación a un contratista diferente.
- b) Uno de los requisitos es que al menos el 50% del presupuesto del proyecto de obras complementarias esté formado por unidades de obra del contrato principal. En este caso, los precios a utilizar serán los que rijan para el contrato primitivo o los que se fijen contradictoriamente con el contratista a fecha de redacción del proyecto. Además, según el informe 11/01 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, los primeros serán los de adjudicación incrementados con la revisión de precios, siempre que en el momento de la redacción se cumplan las condiciones del artículo 103 del TRLCAP (20 % de ejecución contrato y 1 año desde adjudicación).

Por otro lado, el artículo 11.2 del TRLCAP, indica como uno de los requisitos para la celebración de los contratos de las Administraciones Públicas, la fijación del precio. Por ello, al tratarse de un "nuevo" contrato, deberá tener un presupuesto cerrado, y no dejarlo pendiente, en su caso, de la actualización de precios del contrato primitivo a la fecha de redacción o adjudicación del contrato de obras complementarias, pues ello modificaría el presupuesto.

El problema surge en la actualización de los precios procedentes del contrato primitivo, ya que debido a la habitual demora (> 6 meses) en la publicación de los índices de revisión de precios, y al plazo necesario para la adjudicación del contrato de obras complementarias, la fecha de actualización de estos precios es, en general, entre 8 y 10 meses anterior a la de adjudicación.



Sin embargo, ya que no se trata de un proyecto modificado que altera el presupuesto vigente del contrato primitivo y que se va actualizando con revisiones de precios al origen, sino de un nuevo contrato, es por lo que lo anterior no resulta relevante. Así, no es infrecuente que el plazo transcurrido entre la redacción y adjudicación de un proyecto constructivo sea de uno, dos e incluso más años, y que el posible desfase presupuestario sea tenido en cuenta por los licitadores en sus ofertas económicas, mediante las bajas correspondientes. En el caso de las obras complementarias el proceso sería similar, aunque más flexible, al permitirse la contratación mediante procedimiento negociado entre el contratista y la Administración.

En consecuencia, esta Dirección General HA RESUELTO que:

En la redacción de los proyectos de obras complementarias que se adjudiquen por procedimiento negociado al contratista de la obra principal, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Para la justificación de los precios procedentes del contrato primitivo, se utilizará la del proyecto vigente, multiplicando cada precio por la baja y por el coeficiente de actualización obtenido con la fórmula de revisión de precios vigente del contrato primitivo, siempre que éste tenga derecho a revisión y se hayan cumplido los requisitos del artículo 104.1 del TRLCAP. En este caso, se considerarán como índices iniciales los de la fecha límite de presentación de ofertas al contrato primitivo, y como finales, los últimos publicados a la fecha de redacción del proyecto de obras complementarias.
- La justificación de los precios nuevos, que serán fijados contradictoriamente con el contratista, se elaborará a partir de los precios básicos de mano de obra, maquinaria y materiales aplicables a la fecha de redacción del proyecto.
- En el Cuadro de Precios nº 1 se incluirá la siguiente advertencia: “Los precios obtenidos en la justificación de precios y aquí expresados, serán los de aplicación al contrato sin ninguna actualización posterior, salvo la que le pudiera corresponder en aplicación del artículo 103 del TRLCAP”.
- En cuanto a la revisión de precios, será de aplicación lo indicado en el artículo 103 del TRLCAP, para lo que se deberá incluir la fórmula de revisión de precios a aplicar.

EL DIRECTOR GENERAL DE FERROCARRILES

Luis de Santiago Pérez